



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 10 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000056-2021-BNP-J-DDPB de fecha 02 de agosto de 2021, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y, el Informe Legal N° 000182-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone entre los derechos fundamentales de la persona, el acceso a la cultura, fomentando su desarrollo y difusión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señala que la Biblioteca Nacional del Perú "(...) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570 dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: "b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas", "e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento";

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30570, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas "(...) es una autoridad técnico-normativa, dicta normas y articula el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y normas complementarias";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, crea el Sistema Nacional de Bibliotecas "(...) como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30034 señala que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene por finalidad: "(...) la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano";

Que, según el artículo 3 de la Ley N° 30034, el Sistema Nacional de Bibliotecas está integrado por: a) la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, b) los centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas, c) las bibliotecas públicas de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, distritales y de los centros poblados menores, d) las bibliotecas de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 30034, la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre sus funciones, las siguientes: *“a. Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas. b. Elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional. c. Definir los estándares e indicadores de calidad de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas. (...) e. Promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura, en coordinación con el Ministerio de Cultura. (...) h. Definir y desarrollar acciones, (...) con el fin de promover y mejorar la integración, el desarrollo institucional, la ampliación y el mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas (...);”*

Que, los artículos 28 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, prescriben que la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias es el órgano de línea *“(...) encargado de elaborar, planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas (...)”* y tiene entre sus funciones, elaborar, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos; así como, emitir opinión técnica en las materias de su competencia;

Que, a través del Informe N° 000056-2021-BNP-J-DDPB, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias señala que resulta necesario se establezca el 28 de agosto de cada año como el “Día del reconocimiento de la labor que realizan las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas”, para fortalecer el acceso a la información, al conocimiento y a la cultura; así como, su acercamiento y optimización de sus servicios en beneficio de la población; precisando, entre otros aspectos, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30034, el Estado debe propiciar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas a través de un marco legal que promueva su creación y funcionamiento organizado en el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos; por lo que, la importancia que tiene el desarrollo del Sistema Nacional de Bibliotecas debe ser reconocido y, con ello, la labor fundamental que tienen las bibliotecas en el desarrollo del mismo, a fin de reforzar los lazos y la integración entre las mismas;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es *“(...) el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un/a Jefe/a Institucional quien ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal. Es responsable de dirigir y representar a la entidad”* y tiene entre sus funciones, las siguientes: *“a) Representar a la BNP (...); b) Dirigir, aprobar y evaluar a nivel institucional, políticas, planes, programas, proyectos y normas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos en el marco del Sistema Nacional de Bibliotecas y de las competencias de la BNP (...); l) Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia (...);”*

Que, mediante Informe Legal N° 000182-2021-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus funciones, recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER el día 28 de agosto de cada año como el “Día del reconocimiento de la labor que realizan las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas”, para fortalecer el acceso a la información, al conocimiento y a la cultura; así como, su acercamiento y optimización de sus servicios en beneficio de la población.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú